

918129

Año de 1731

R. Cedula en que se pro-
roga por un año mas de 27.
de Marzo al presente el ter-
mino para la admision en
las R.^{as} Casas de Moneda y
thesorerias, de los veintenes
2000 que corren por veinte
y un r.^o y quartillo en la confor-
midad que aqui se expresa.

En la Real

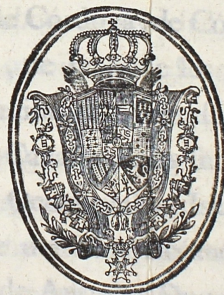
R. Audi.

S.^o de Gov.
Laborada

✱
REAL CEDULA
DE S. M.

T SEÑORES DEL CONSEJO,
EN QUE SE PRORROGA
por un año mas desde veinte y siete
de Marzo del presente el término pa-
ra la admision en las Reales Casas de
Moneda y Tesorerías de Egército y
Provincia , de los Veintenes de oro
que corren por veinte y un reales
y quartillo, en la conformi-
dad que se expresa.

AÑO



1791.

EN MADRID:
EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE MARIN.

REAL CÉDULA

DE S. M.

A SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE PROROGA
por un año mas desde veinte y siete
de Marzo del presente el término pa-
ra la admision en las Reales Casas de
Moneda y Tesoreria de Egipto y
Provincia, de los Veintenes de oro
que corten por veinte y un reales
y quarto, en la conformi-
dad que se expresa.



1791

AÑO

EN MADRID:

EN LA OFICINA DE LA VENDA DE MARIN.



Para despachos de oficio a Norte

SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXXIX, SETECIENTOS NOVEN
TA Y NOVENA

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragón, de las
dos Sicilias, de Jemalen, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cer-
deña, de Córdoba, de Córcega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algeciras y de Gibraltar, de las
Islas de Canaria, de las Indias Orien-
tales y Occidentales, Islas y Tier-
ra firme del Mar Océano, Archi-
duque de Austria, Duque de Bor-
goña, de Brabante y de Milan,
Conde de Abspurg, de Flandes, Ti-

rol y Barcelona, Señor de Vizcaya
y de Molina, &c. A los del mi Con-
sejo, Presidente y Oidores de mis
Audiencias y Chancillerías, Alcal-
des y Alguaciles de mi Casa y Cor-
te, á los Corregidores, Asistente,
Gobernadores, Alcaldes mayores
y Ordinarios, y otros qualesquiera
Jueces y Justicias de estos mis Rey-
nos, así de Realengo como de Señor-
río, Abadengo y Ordenes: SABED:
Que no habiendose podido ave-
rificar aún el recogimiento de los
Veintenes antiguos, y estando ya
para concluirse en veinte y siete de
este mes la última prórroga de un
año que tuve á bien conceder para
su curso; queriendo evitar el per-
juicio que podría seguirse á mis ama-
dos vasallos de no admitirse en las

Cajas Reales y Casas de Moneda
si no como pasta, por Real orden
que comunicó al mi Consejo en
veinte y seis de Febrero próximo
Don Pedro de Lerena, mi Secre-
tario de Estado y del Despacho
Universal de Hacienda de España
e Indias, he venido en prórrogar
el curso de la referida moneda por
otro año más, que deberá concluir
en veinte y siete de Marzo de mil
setecientos noventa y dos, para
que durante este tiempo pueda ca-
da uno acudir á trocar los Veinte-
nes que tenga en las referidas Ca-
sas de Moneda y Tesorerías de
Ejército y Provincia, en inteli-
gencia de que pasado febrero no
se admitirán sino por su valor
intrínseco como pasta. Y publicada



Para despachos de oficio quarto mto.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

si no como basta, por lo que me comunico al mi Consejo en
A lo que me comunico al mi Consejo en
en el mi Consejo dicha Real orden
acordó su cumplimiento, y para ello
expedir esta mi Cédula: Por la qual
os mando á todos y cada uno de vos
en vuestros lugares, distritos y ju-
risdicciones, veáis la citada mi Real
resolucion, y la guardéis, cumpláis
y executéis y sin contravenirla ni
permitir su contravencion en mane-
ra alguna, que asi es mi voluntad, y
que al traslado impreso de esta mi
Cédula, firmado de Don Pedro Es-
colano de Arrieta, mi Secretario,
Escribano de Cámara mas antiguo y
de Gobierno del mi Consejo, se le
dé la misma fé y crédito que á su

original. Dada en Madrid á quince
de Marzo de mil setecientos noventa
y uno. YO EL REY: Yo Don
Manuel de Aizpun y Redin, Secre-
tario del Rey nuestro Señor lo hi-
ce escribir por su mandado. El Con-
de de Campománes: Don Juan An-
tonio Velarde y Cienfuegos: Don
Juan Matias de Ascarate: Don Pe-
dro Flores: Don Antonio Cano
Manuel: Registrada: Don Leonardo
Marques: Por el Canciller mayor:
Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano
de Arrieta.

Original Dada en Madrid á quince
de Marzo de mil setecientos noven-
ta y uno. YO EL REY: Yo Don
Manuel de Aizpura y Redin, Secre-
tario del Rey nuestro Señor lo hi-
ce escribir por su mandado. El Con-
de de Campomanes: Don Juan An-
tonio Velazquez y Cienfuegos: Don
Juan Matias de Ascarate: Don Pe-
dro Flores: Don Antonio Cano
Manuel Registrador: Don Leonardo
Martinez: Por el Counciller mayor:
Don Leonardo Martinez.

Es copia de su original, lo que certifico.

Don Pedro Escalante
de Arriola

[Signature]

En
A. Señor.

Cont. p. su c. a.
en 19 de Abril

De orden del Consejo de V. M. de
el adpunto exemplar autorizado de la
Real Cedula de V. M. en que se reprova
por un año mas desde veinte y cinco
de marzo del presente, el termino para
la admision en las Reales Casas de
moneda y de coleccion de coleccion y Pro-
vincia, de los veinticinco de oro que corren
por veinte y un reales y quaxtillo, en
la conformidad que se expresa: a fin de
que V. M. lo haga presente en el estudio
de la Real Audiencia para su inteligencia
y cumplimiento, pues por lo respecti-
vo a los Considerandos de este Reyno. El
comunico con esta fecha las convenientes.

Enviando acompanyar a V. M. el
competente numero de exemplares en
blanco de la citada Real Cedula, para
que V. M. se sirva distribuirlos en-
tre los Ministros y Fiscales de este
Tribunal en la forma acostumbrada. De
su Real cedula de V. M. darme aviso para

Cometo.

младшій 16 де марта де 1794

Ex. Señor.

Por ^{no} el Sr. Rector

Jⁿ Manuel Antonio
Carrizosa

unimpaired

Emo or gn Felix May 11.

Zaragoza



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.**

Auto
SS.

Su en.^a

presente

inquia

vilava

claxalles

la fupa

Larag. Abril v.^{ta} y ocho de 1711. Adu. Gen.

Obedecese la Real Cedula de S. M. que en-
presa la Carta que antecede fecha diez y seis
de Mayo ultimo: Se guarde, cumpla, y exe-
cute en todo, y por todo lo que por la misma
se manda, y se tenga presente para los casos
que ocurran. Distribuyanse los Exemplares
entre los Señores Ministros, y Fiscales de
ese Tribunal, y se pase uno a la Real Sala
del Crimen con copia de la Carta, y de ese
auto. D

[Handwritten signature]

Nota En veinte y nueve de Abril, se distribuyeron los exemplares entre los S.^s Ministros y Fiscales de S.M., y se pasó uno a la M.^{ta} Sala del Crimen con copia de la Carta y de este auto.

Año de 1791

Orden del Supremo Consejo expedida à inst.^a del Ser.^{mo} Infante D.^o Antonio Pascual Com.^{te} de la maior de Alcañiz en la orden de Calatraba, por la que se sirve declarar, que el Alcalde Mayor de dha Ciu.^d en las ausencias, y enfermedades de su Corregidor deve Presidir, y convocar quantos Ayuntamiento, y Juntas de Propios se celebren durante ellas.

Esta hec.^{da}

R. Aca.^{do}

Sec.^o de Tor.
Laborda

Handwritten signature

Cont. p. x. c. c. en
15 de Marzo.

Dios que. av. 2 m. 28
 Madrid y marzo 12 de 1791
 Mo. On

gn. Manuel Antonio
Encomenda

[Large decorative flourish]

El Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de la Plaza de
Cochabamba, a quien se
dirige esta cedula, para que
haga cumplir a los
habitantes de esta Plaza
y de sus barrios, que
deben pagar a la
Caja de la Real Hacienda
la cantidad de
cuarenta y cinco pesos
por cada familia, segun
lo dispuesto en el
Real Decreto de
diecho y cinco de
enero de mil ochocientos
y cinco.

Com. D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

En la Plaza de Cochabamba
a los diez y seis dias
del mes de Mayo de
mil ochocientos y cinco.

[Signature]
D. Manuel de los Rios

[Signature]
D. Juan de los Rios

El Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de la Plaza de
Cochabamba



Para despachos de oficio quatro mrs.



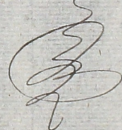
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.**

Auto *Lana y Manro diez y siete de 1791. Aca 8.*

ss.

*Ingente
vega
viquia
villasa
Muxaller
da rupa*

*Obsecrese la orden el Supremo Con-
sejo que expiera la Carta que an-
tecede fecha doce de este mes: se gu-
arde, y cumpla lo que por la mis-
ma se manda y se tenga pre-
sente. &*



EL SEPTIEN TO NOVEN
 DE OVARO. AÑO DE
 LA Y. AÑO.

En el mes de Mayo de este año de mil y ochocientos y noventa y tres.

En el mes de Mayo de este año de mil y ochocientos y noventa y tres.

En el mes de Mayo de este año de mil y ochocientos y noventa y tres.

En el mes de Mayo de este año de mil y ochocientos y noventa y tres.